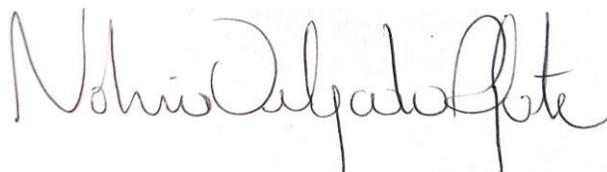


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de junio de 2021. A conocimiento del señor Juez informando que se encuentra pendiente de resolver lo correspondiente respecto a las diligencias de notificación de los demandados.

Igualmente le informo que fue presentada contestación a la demanda por parte de la señora Zoé Novoa García.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Declarativo Reivindicatorio
Demandante: Librado Naranjo Vásquez
Demandados: Zoe Novoa Garcia
Viviana Grisales Osorio
Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación
Radicado: 2020-00175
Sustanciación N°395

Respecto a las diligencias de notificación de los demandados, se tiene que inicialmente fueron devueltas por parte del Centro de Servicios judiciales el 19 de abril de 2021, por cuanto la parte demandante no agotó la gestión de notificación después de 30 días de remitidos los anexos de la demanda por parte de este juzgado a dicha dependencia judicial.

Los referidos anexos fueron remitidos por parte del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico procesosjudiciales@legaliza.com.co; según se observa en el archivo denominado "18ConstanciaDevolucionNotificacion", que integra el expediente digital.

Asimismo, dicha remisión de los anexos fue ordenada en el ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda en el cual se dispuso: *"Notificar esta demanda a las señoras Zoé Novoa García y Viviana Grisales Osorio en nombre propio y como liquidadora de Servicios Integrales de Construcción S.A.S. siguiendo los lineamientos señalados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Parágrafo: Los anexos serán remitidos por plataforma virtual del Centro de Servicios y la parte interesada deberá retirar el citatorio y el posterior aviso si es del caso, en dicha dependencia judicial para iniciar el trámite de notificación personal de las demandadas."*

No obstante lo anterior, la vocera judicial de la parte demandante agotó la gestión de notificación sin acatar lo dispuesto en el precitado ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, y como consecuencia de ello, no se tiene constancia de recepción efectiva del correo electrónico remitido a las direcciones electrónicas serviciosintegrales@hotmail.com y vivihector@hotmail.com, correspondiente a las demandadas Viviana Grisales Osorio y Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En liquidación.

Estos sujetos procesales no se pronunciaron frente a la demanda una vez transcurrió el respectivo término después de remitidas las diligencias de notificación por la demandante, pero en su lugar la demandada Zoé Novoa García sí contestó la demanda.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se ordenará rehacer la notificación de la señora Viviana Grisales Osorio y de Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En liquidación, la cual necesariamente se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales, toda vez que dicha dependencia emite constancia efectiva de recepción de los correos electrónicos a las respectivas direcciones electrónicas.

Ahora bien, respecto a la contestación presentada por la señora Zoé Novoa García, el juzgado le dará trámite una vez se agote la notificación de los demandados previamente referidos, y transcurra el término de ley.

En consecuencia, se dispone remitir la demanda, sus anexos y el auto admisorio al Centro de Servicios Judiciales para que proceda con el agotamiento de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, en atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante mediante memorial del 5 de mayo de 2021 contenido en el archivo que integra el expediente digital, el cual se denomina "17InformacionCorreosElectronicos".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado N°85 del 25/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria